SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA Nº 1256

Impreso el día 19 de diciembre de 2016
Término del artículo 113: 28 de diciembre de 2016

COMISIÓN DE PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la empresa Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima, en relación a los estados contables, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. (133-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la empresa Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., en relación a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, a los efectos de que el auditor externo pueda expedirse al respecto; asimismo, para que dicha sociedad ponga a disposición del órgano de control externo el correspondiente informe de la comisión fiscalizadora a dicha fecha.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

Federico Pinedo.
Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a los estados contables de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2011. En todos los ejercicios considerados, la Auditoría General de la Nación manifiesta que correspondió la aplicación de dictamen de "abstención de opinión", debido al efecto muy significativo que tienen las limitaciones al alcance e incertidumbres según se indican en las respectivas síntesis.

Del análisis de los balances generales de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., por los ejercicios finalizados el 31/12/2009, 31/12/2010 y 31/12/2011, surge que las abstenciones de opinión se originan en similares causales o falencias observadas en todos los ejercicios analizados. Por tal razón solamente tomaremos en consideración el correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011.

La Auditoría General de la Nación informa que por ley 26.466 se declararon de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas, y que por decreto 2.347/2008 se creó en la órbita de la Secretaría de Transporte una unidad administrativa que ejerce todos los derechos que las acciones a expropiar le confieren, hasta tanto finalice el proceso expropiatorio.

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118, inciso *h),* de la ley 24.156, a solicitud de la sociedad y mediante convenio, se realizó la auditoría de los estados contables por los ejercicios finalizados el 31/12/2009, 31/12/2010 y 31/12/2011 correspondientes a Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.

La AGN informa que el examen, salvo algunas limitaciones, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la resolución AGN 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d),* de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profe-

sional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las limitaciones se refieren a: procedimientos administrativos y de control interno, hechos posteriores, inventarios valorizados de repuestos, aportes del Estado nacional.

En las "Aclaraciones previas" al dictamen, la AGN manifiesta:

1. La sociedad, durante los últimos años, ha incrementado sus pérdidas acumuladas, las que impactaron sobre su estructura patrimonial. La sociedad se encuentra comprendida en el inciso 5 del artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, que establece como causal de disolución la pérdida del capital social, debiendo los accionistas reintegrar total o parcialmente su capital para que no se produzca la liquidación. Las operaciones de la sociedad se encuentran condicionadas a la continuidad de las medidas necesarias para dotar de viabilidad económica y financiera a la empresa, a los aportes a recibir para solventar el déficit financiero, a la resolución por parte de los accionistas de la situación de pérdida del capital social y a la conclusión del proceso expropiatorio en trámite.

2. Se encuentran pendientes de inscripción en la Inspección General de Justicia decisiones aprobadas por asamblea de fecha 22/12/2006 y 14/10/2008 de aumento de capital, en época en que todavía la empresa estaba en manos de Interinvest S.A. Con el dictado de la ley 26.466, que declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de la sociedad de titularidad de Interinvest S.A., y con ello el cambio de control societario de AU, que modificó la situación jurídica de la sociedad, quedando pendiente hasta tanto se termine el proceso expropiatorio, la definición del proceso del mencionado aumento de capital.

3. Como se señala en nota 9.3 a los estados contables, la sociedad mantiene activado en concepto de crédito fiscal del IVA $ 288.964.307 de saldo técnico, cuya recuperabilidad depende de la reglamentación que establezca la AFIP.

4. El resultado del ejercicio contiene $ 152.810.892, producto de reconocimiento de $ 99.249.484, originados en la condonación de deudas del impuesto cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la AFIP, establecida en el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2013 y de $ 53.561.408 originados en un convenio de pago firmado durante 2011 con la Administración Nacional de Aviación Civil, incluyendo las deudas comerciales y los reclamos judiciales por tasas aeroportuarias de la Fuerza Aérea de ejercicios anteriores. Dichas situaciones, que se encontraban confirmadas a la fecha de emisión de los estados contables del ejercicio anterior, no fueron reconocidas en ese momento, difiriendo su impacto al ejercicio 2011.

Los principales motivos de la "abstención de opinión" del informe del auditor sobre los estados contables de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, son los siguientes:

1. Por acuerdos interlineales, la operatoria comercial y administrativa de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. (AU) es realizada por Aerolíneas Argentinas S.A. (AR), que registra la totalidad de los billetes emitidos y los pendientes de utilización, habiéndose transformado AU en una prestadora de servicios de AR exclusivamente. Las operaciones y procesos de las dos sociedades son realizados y registrados por el mismo personal, sin que exista separación de funciones ni control por oposición de intereses. Si bien a partir de la asunción del control societario por parte del Estado nacional, Aerolíneas Argentinas, en el carácter indicado, ha encarado un proceso de revisión de los criterios de reconocimiento y valuación de los principales rubros del balance que generó la registración de ajustes significativos con relación a situaciones preexistentes referidas principalmente a la valuación de la flota, reconocimiento de pasivos, y no obstante haber iniciado la actualización de sus sistemas administrativos contables, cuya implementación se encuentra actualmente en trámite, los controles imperantes durante el año 2011 no han sido suficientes a efectos de minimizar los riesgos derivados de la importante descentralización administrativa con la que opera la sociedad, por lo que las debilidades identificadas en el ámbito de control interno y de tecnología de la información no permiten asegurar que la totalidad de los errores u omisiones, si los hubiese, hayan sido identificados y corregidos.

En el considerando de la resolución 10/14, la AGN señala la falta de cumplimiento por parte de la sociedad en la remisión del informe de la comisión fiscalizadora.

Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. – Gerardo R. Morales. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. Miguel Á. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Senado de la Nación O.V.-2/13, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 25/13, aprobando el informe de auditoría y la síntesis de los principales motivos de la abstención de opinión referidos a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2009 correspondientes a: Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.; O.V.-290/13, AGN comunica resolución 164/13, aprobando el informe de auditoría y la síntesis de principales

motivos de abstención de opinión referidos a los estados contables de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., ejercicio finalizado el 31/12/2010; y O.V.-585/13, AGN comunica resolución 10/14, aprobando el informe y la síntesis de principales motivos de la abstención de opinión referidos a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2011 correspondientes a Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la empresa Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., en relación a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, a los efectos de que el auditor externo pueda expedirse al respecto; asimismo, para que dicha sociedad ponga a disposición del órgano de control externo el correspondiente informe de la comisión fiscalizadora a dicha fecha.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de febrero de 2015.

Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. – Gerardo R. Morales. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. Miguel Á. Pichetto.

2

Ver expediente 133-S.-2016.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.